

# JUICIO ORAL

## PRUEBA DOCUMENTAL

Ley 906 de 2004

### 424 PRUEBA DOCUMENTAL

Para los efectos de este código se entiende por **documentos**, los siguientes:

1. Textos manuscritos, mecanografiados o impresos.
2. Grabaciones magnetofónicas.
3. Discos de todas las especies que contengan grabaciones.
4. Grabaciones fonópticas o videos.
5. Películas cinematográficas.
6. Grabaciones computacionales.
7. Mensajes de datos.
8. Télex, Telefax y similares.
9. Fotografías.
10. Radiografías.
11. Ecografías.
12. Tomografías.
13. Electroencefalogramas.
14. Electrocardiogramas.
15. Cualquier objeto similar o análogo a los anteriores.

**275 \*EMP y \*EF**

Para efectos de este código se entiende por **EMP y EF**, los siguientes:

a) Huellas, rastros, manchas, residuos, vestigios y similares, dejados por la ejecución de la actividad delictiva;

b) Armas, instrumentos, objetos y cualquier otro medio utilizado para la ejecución de la actividad delictiva;

c) Dinero, bienes y otros efectos provenientes de la ejecución de la actividad delictiva;

d) Los elementos materiales descubiertos, recogidos y asegurados en desarrollo de diligencia investigativa de registro y allanamiento, inspección corporal y registro personal;

e) Los documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados allí;

f) Los elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público;

g) El mensaje de datos, como el intercambio electrónico de datos, internet, correo electrónico, telegrama, télex, telefax o similar, regulados por la Ley 527 de 1999 o las normas que la sustituyan, adicionen o reformen;

h) Los demás elementos materiales similares a los anteriores y que son descubiertos, recogidos y custodiados por el Fiscal General o por el fiscal directamente o por conducto de servidores de policía judicial o de peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o de laboratorios aceptados oficialmente.

**PRG.** <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1652 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> También se entenderá por material probatorio la **entrevista forense** realizada a niños, niñas y/o adolescentes víctimas de los delitos descritos en el artículo 206A de este mismo Código.

\*EMP: Elementos materiales probatorios  
\*EF: Evidencia física

### DOCUMENTO AUTENTICO

- 425**
1. Conocimiento cierto sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, mecanografiado, impreso, firmado o producido por algún otro procedimiento.
  2. Moneda de curso legal.
  3. Sellos y efectos oficiales.
  4. Títulos valores.
  5. Documentos notarial o judicialmente reconocidos.
  6. Documentos o instrumentos públicos.
  7. Del extranjero debidamente apostillados.
  8. Origen privado sometidos al trámite de presentación personal o de simple autenticación.
  9. Copias de los certificados de registros públicos.
  10. Publicaciones oficiales.
  11. Publicaciones periódicas de prensa o revistas especializadas.
  12. Etiquetas comerciales.
  13. Documento de aceptación general en la comunidad.

**430 DOCUMENTOS ANÓNIMOS INADMITIDOS**  
como medio de prueba

Así, los documentos, cuya autenticación o identificación no sea posible establecer por alguno de los procedimientos previstos.

**433 CRITERIO GENERAL SU EXHIBICIÓN**

Para ser valorado como prueba admisible **Deberá presentarse el original como MEJOR EVIDENCIA de su contenido**

**426 MÉTODOS DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN**

1. Reconocimiento de la persona que lo ha elaborado, manuscrito, mecanografiado, impreso, firmado o producido. (Art. 425.1)
2. Reconocimiento de la parte contra la cual se aduce.
3. Certificación expedida por la entidad certificadora de firmas digitales de personas naturales o jurídicas.
4. Informe de experto en la respectiva disciplina sugerida en el artículo 424.

**427 DOCUMENTOS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO**

**APOSTILLADO**  
Puede ingresarse por investigador que participó en el caso o recolectó.

**428 TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS**

Por orden del Juez y por Traductores OFICIALES

El original y la traducción constituyen el medio probatorio

**429 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

Podrá ingresarlo el investigador que participó en el caso o recolectó.

En original o copia autenticada cuando lo primero no fuese posible o causare grave perjuicio a su poseedor.

**429A COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

Actuaciones Administrativas disciplinarias, fiscales o sancionatorias, sin menoscabar los derechos y procedimientos establecidos en la Constitución

Podrán ser ingresados por Funcionario Administrativo o por el Investigador que recolectó o recibió.

**431 EMPLEO DE LOS DOCUMENTOS EN EL JUICIO**

Escritos	Leídos y Exhibidos
Los demás	Exhibidos y proyectados. Si se requiere experto éste podrá ser interrogado y conainterrogado.

**432 APRECIACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL**

1. No alterado en su forma o contenido.
2. Que permita conocimiento claro y preciso del hecho, declaración o atestación de verdad, que constituye su contenido.
3. Contenido conforme con lo que ordinariamente ocurre.

**434 EXCEPCIONES A LA REGLA DE LA MEJOR EVIDENCIA**

1. Documentos públicos.
2. Duplicados auténticos.
3. Original extraviado.
4. Original en poder de uno de los intervinientes
5. Documentos voluminosos y sólo se requiere una parte o fracción del mismo.
6. Se estipule la innecesariedad de la presentación del original

**ORIGINAL INDISPENSABLE**

Estudios técnicos Vgr: grafología, documentología o, **Forme parte de la cadena de custodia**